Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Edicto.

Doña Rosa M.ª Fernández de Moya Romero, Alcaldesa-Presidenta en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2008, aprobó inicialmente la «ORDENANZA MUNICIPAL DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS AJARDINADAS Y ARBOLADO DE ANDÚJAR».

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 142 de fecha 21 de junio de 2008, se abre un período de exposición pública por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación junto con el texto íntegro de la ordenanza.

Que transcurrido el período de exposición pública se informa por el Servicio de Registro General de este Excmo. Ayuntamiento que no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de Pleno de fecha 12 de junio de 2008, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha Ordenanza y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1.b y 46 de la Ley 39/98, de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Andújar, 31 de julio 2008.–La alcaldesa-Presidenta en Funciones.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO Y PROTECCIÓN DE ZONAS AJARDINADAS Y ARBOLADO DE ANDUJAR

Exposición de motivos.

El ecosistema de las ciudades debe dar respuesta a las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos en su relación íntima con el entorno urbanizado, de tal forma que éste (denominado en ecología «biotopo») sería el ámbito, el marco, el paisaje cotidiano donde transcurren nuestras vidas y por tanto no debe ofrecer dificultades, suponer riesgos y debe ser armónico y funcional. Esta aspiración recogida en el art. 45. de la C.E., sin lugar a dudas encuentra en las ciudades, numerosos indicadores de su evolución siempre favorable. Uno de éstos elementos indicadores configuradores estructurales de la trama urbana y del paisaje, son las áreas verdes y ajardinadas. Su número, distribución, extensión superficial, calidad dotacional y mantenimiento, son directamente exponencial a la calidad de vida de los convecinos de nuestra ciudad.

Una ciudad cuyos responsables públicos, procuran más y mejores y bien ubicadas zonas verdes, están proporcionando espacios de reunión y contacto social, espacios para el solaz de los sentidos, lugares de vinculo emocional y el uso público versátil, reequilibran, esponjan y aligeran la, a veces, intensa ocupación permanente residencial o industrial del suelo, en definitiva, mejorar y proteger el medio ambiente urbano y ordenar sosteniblemente los crecimientos de las ciudades, cumpliendo, y en muchos casos, superando el dictado de el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo que obliga a los poderes públicos locales.

Esta Ordenanza que tiene en sus manos, se apoya en éstas bases de gestión municipal y cumplimiento legal.

Las zonas verdes de Andújar han aumentado, se han diversificado, se ha mejorado en su mantenimiento y son cada vez más reconocidas por la ciudadanía como patrimonio de todos para su uso y su protección. Evidentemente la relación continua con éstos espacios y los elementos vegetales que alberguen, generan situaciones que pueden afectar a las zonas verdes de Andújar y obligaba a establecer un marco positivo de corresponsabilidad que permita seguir disfrutando del óptimo de calidad de las zonas ajardinadas y arboladas de Andújar y, prevenir o corregir y compensar actuaciones públicas o privadas que generan pérdidas de elementos vegetales.

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1.–Objetivos. Principios Inspiradores. Normas Generales.

Esta ordenanza tiene por objeto la protección y regulación de la conservación, uso y disfrute de las zonas ajardinadas y arbolado existentes en el Término Municipal de Andújar que son responsabilidad del Ayuntamiento de Andújar, siendo su finalidad la mejor preservación de los elementos vegetales como máximos indicadores de la calidad ambiental de la ciudad, de acuerdo con los principios inspiradores establecidos en la Ley 4/1989, de 4 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y de la Fauna y Flora Silvestres, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y de Fauna Silvestre de Andalucía, y la Ley 7/ 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es decir:

– La preservación de la diversidad biológica en la ciudad y su entorno.

– La utilización ordenada de los recursos naturales garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y mejora de los ecosistemas urbanos, rural y natural.

– La preservación de las especies arbóreas y belleza de las áreas ajardinadas, los espacios libres de uso público, los sistemas naturales y el paisaje urbano y periurbano.

– Las infracciones y sanciones correspondientes que se cometan contra las presentes Ordenanzas.

– Queda por tanto cumplimentado y regulado a nivel local, lo preceptuado en el artículo 45 de la Constitución Española.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el Término Municipal de Andújar, en los terrenos donde no se aplique la Ley Forestal de Andalucía.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán, como zonas a proteger, todas las superficies: Suelo urbano consolidado y no consolidado, suelos urbanizables, así como superficie de suelo cultivable no forestal (Hábitat Rural).

Artículo 3.–Ejercicio de las Competencias Municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza serán ejercidas por la Alcaldía Presidencia, y por delegación por la Concejalía de Medio Ambiente.

Esta podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado o por los actos de infracción en lo aquí dispuesto y conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 4.–Principio Básico de la Ordenanza.

Se establece el concepto «cero pérdida de masa vegetal» es decir, si por cualquier circunstancia justificada o no, se pierde elementos vegetales enteros o partes (excepción hecha de la poda de mantenimiento), estos serán repuestos en igual cantidad y calidad, sea su ubicación pública o privada.

Capítulo I
Normas para el uso de zonas ajardinadas y protección de elementos vegetales.

Subcapítulo A.–*Normas Generales*

Artículo 5.–Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas ajardinadas y arbolado viario público, de acuerdo con

lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, y el deber de respetarlas y cuidarlas.

Todas las personas físicas y jurídicas, comunidades de propietarios, de zonas verdes privadas y similares, tienen la obligación de mantenerlas en buen estado de conservación, debido a que influyen en la calidad medioambiental de la ciudad igual que las públicas.

Así mismo, el Ayuntamiento tiene el deber de conservar y defender de las agresiones que pudieran sufrir dichas zonas.

Artículo 6.–En la Memoria del Proyecto de Ejecución de cada espacio urbano que incluya espacios ajardinados, zona arbolada o recinto que incluya elementos vegetales, se procurará su integración en el diseño urbano y se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso a que sería recomendable estar sometido. Serán dichos usos siempre compatibles con la existencia de las plantas, en caso contrario habrá de ser técnicamente justificado y gozar del informe favorable del Área de Medio Ambiente.

Artículo 7.–Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza que tengan la calificación de bienes de dominio y uso público no podrán ser objeto de privatización de su uso en resoluciones u actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales lugares con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo excepciones acordadas por el Sr. Alcalde/Presidente, mediante resolución debidamente motivada con informe técnico.

Artículo 8.–Cuando por motivos de interés público se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas a los mismos no cause deterioro en las plantas y mobiliario. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para establecer un aval o fianza cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio correspondiente y adoptar las medidas precautorias necesarias:

– Las que correspondan al departamento o entidad responsable de la conservación del espacio.

– Las que estarán a cargo del usuario, en lo relativo a:

-Reparación de posibles daños.

-Indemnización por destrozos en elementos vegetales.

– Gastos de limpieza.

Artículo 9.–

1. Los usuarios de las zonas ajardinadas y del mobiliario urbano instalado en las mismas, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, del personal de la Sección de Jardinería y del personal de las contratas de Mantenimiento en su caso. En su defecto se atendrá a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

Subcapítulo B.–Normas para protección de los Vegetales, animales y otros elementos existentes en zonas ajardinadas en el uso cotidiano de las mismas.

Artículo 10.–Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

a) Caminar por zonas ajardinadas debidamente acotadas por su uso y función decorativa o contemplativa, pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él. En el resto de zonas ajardinadas con césped si se permite el uso que no conduzca a un deterioro.

b) Cortar flores, ramas o cualquier otra porción de los vegetales.

c) Instalar en las superficies de suelo cultivable postes, señales de tráfico, semáforos o sus registros, torretas eléctricas y antenas emisoras y receptoras de ondas electromagnéticas, sin licencia municipal y previo informe de los Servicios de Parques y Jardines y Medio Ambiente del Ayuntamiento. En cuanto a las señales de tráfico en zonas ajardinadas se tendrá en cuenta las circunstancias del lugar donde se encuentren dichas zonas y en especial en las redondas que se encuentren ubicadas en la mitad de la calzada, se podrá permitir la ubicación de señales verticales en los bordes de las mismas siempre que fuera necesario.

d) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar a las plantaciones.

e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

f) La utilización de jardines y zonas verdes urbanas para el pastoreo de ganado doméstico.

g) La introducción deliberada de especies invasoras, tanto animales como vegetales, que destruyan el equilibrio de la zona y afecten de algún modo al disfrute de los vecinos de estos espacios.

h) Se prohíbe el acceso de perros, dado que existen o se habilitarán lugares adecuados para que los titulares de los mismos puedan llevarlos a defecar o miccionar.

Artículo 11.–Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente ordenanza:

a) Cualquier manipulación de particulares sobre árboles que están bajo la custodia del servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Andújar, sitos en:

– Calles.

– Parques.

– Jardines.

– Plazas.

– Bulevares.

– Carreteras.

Y en general, todos aquellos terrenos afectos a un uso, servicio o dominio público Municipal.

b) Clavar puntas o cualquier otro elemento, atar a los mismos columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles, etc.; apoyar escaleras, herramientas y soporte de andamiaje.

c) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.

d) Arrojar en alcorques o próximos a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar el árbol.

e) Arrojar en zonas de árboles, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.

f) Zarandear árboles o golpearlos.

g) Podar excesivamente las copas de los árboles dejando éstos deformados, descompensados o con muy poca masa verde.

h) Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles y plantas.

i) Ninguna persona dañará intencionadamente, hará cortes, cavidades o mutilará un árbol, ni podrá talar, podar, arrancar o partir árboles o plantas.

No se permitirá ningún fuego que pueda quemar el árbol o que el calor producido dañe alguna parte del árbol. El descortezado de un árbol o la aplicación de cualquier líquido, sólido o gas que sea perjudicial para el ejemplar hasta provocar su muerte o debilitamiento, será sancionado con todo rigor, exigiéndose además de la sanción,

la indemnización correspondiente previa valoración del árbol según lo previsto en las presentes Ordenanzas.

Artículo 12.–Ninguna persona, física o jurídica, arrancará, talará o transplantará un árbol de la vía pública o de cualquier parque, jardín o espacio municipal, por ningún motivo.

Las labores de tala o sustitución del arbolado público son competencias exclusivas del servicio de Parques y Jardines, que actuará siguiendo los criterios técnicos adecuados para cada caso.

No obstante, en caso de interés particular prioritario y con el fin de cumplir con el art. 4, las personas físicas o jurídicas pedirán a los Servicios de Parques y Jardines del Ayuntamiento, que autorice la tala o sustitución del árbol en la vía pública que será realizada por el interesado, con las siguientes condiciones: previo pago de la tasa correspondiente, la licencia de obra menor si procede, la implantación de nuevo árbol, así como de la indemnización que corresponda, valorando el árbol conforme a la Norma Granada.

Artículo 13.–Ninguna persona o propietario arrancará o talará un árbol de su propiedad privada sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia/autorización Municipal.

Así mismo, no se permitirán acciones sobre los árboles de propiedad privada que puedan ser lesivas de acuerdo con lo estipulado en el art. 10 y 11.

Artículo 14.–También será necesaria la preceptiva licencia/autorización municipal para la realización de transplantes, reducciones de copa y desmoches en árboles particulares situados en propiedades privadas, pero sin pago de coste o indemnización.

La poda y limpieza de masas o agrupaciones arbóreas (pinares, bosquetes, etc.) estará igualmente sujeto a licencia/autorización municipal previa.

Artículo 15.–La concesión de una licencia/autorización para tala, transplante, desmoche o reducción de copa vendrá justificada por circunstancias excepcionales tales como: daños graves sobre las edificaciones; riesgos de caída, especie no apta para su situación, estado fitosanitario; otras causas que pueden afectar gravemente a los propietarios, etc.

La licencia/autorización se concederá o se denegará atendiendo a un previo informe de los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines, los cuales tendrán que justificar la decisión tomada.

Conforme al principio básico enunciado en el art. 4, la concesión de una licencia/autorización de tala estará condicionada a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el Servicio Técnico correspondiente, y dentro de la misma zona donde se encontraba el árbol talado. En el caso de no ser posible por la falta de espacio físico, etc, será el Servicio de Parques y Jardines el que indique la cantidad y la zona donde deberán ser plantados. Asimismo indicará las calidades mínimas exigibles de los nuevos plantones, y las especies recomendables.

Las calidades mínimas exigibles para los nuevos árboles a plantar serán:

- Frondosas: Calibre 14/16, copa 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón.

- Coníferas: Altura 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón escayolado.

- Palmeras: Altura 150 cm. de tronco y servidas en contenedor o cepellón.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud de licencia/autorización, una justificación, un estudio técnico o de impacto ambiental que justifique la necesidad de la acción solicitada.

Para asegurar el cumplimiento del condicionamiento citado, se exigirá al solicitante un aval cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 16.–La realización de tala estará sujeta al pago de tasa en concepto de licencia de obra por el solicitante.

Artículo 17.–La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

A) La práctica de juegos y deportes no se realizará o interrumpirá cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Puedan causas molestias o accidentes a las personas.

- Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano de jardines y paseos.

- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, de acuerdo con la finalidad para la que fue creada el espacio público.

B) No se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 18.–En las zonas plantadas no se permitirá:

a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomas de agua de las bocas de riego.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria en los jardines históricos. En las restantes zonas ajardinadas tan sólo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento, a través del departamento responsable de la conservación del espacio público y sus elementos.

e) De forma genérica se prohibirá cualquier acto que por su naturaleza pudiera alterar el equilibrio de estas zonas verdes, mediante las cuales se garantiza el hábitat de buena parte de nuestra fauna local.

Artículo 19.–La entrada y circulación de vehículos a motor en los parques está prohibida excepto en la calzada donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

a) Bicicletas.

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para las personas.

Los niños de hasta diez años podrán circular con bicicleta por los paseos interiores de los parques si no está específicamente prohibido y, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

b) Circulación de vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo los que están al servicio del Ayuntamiento de Andújar, los de emergencia y asistencia sanitaria así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento y siempre dentro de las superficies con pavimento apto para el tránsito de vehículos.

c) Circulación de vehículos de discapacitados.

Los vehículos que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos propulsados por cualquier otro tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora

no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

El Ayuntamiento de Andújar estará obligado a eliminar barreras arquitectónicas en los proyectos y ejecuciones de Parques y Jardines con el fin de asegurar el uso y disfrute de los mismos por el colectivo de minusválidos.

Artículo 20.–El mobiliario urbano existente en los Parque, Jardines, y zonas arboladas integrado por bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables del resarcimiento del daño producido, del pago de la indemnización que corresponda y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que, haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones.

a) *Bancos.*

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

b) *Juegos infantiles.*

Su utilización se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarse o ser destruidos.

c) *Papeleras.*

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) *Fuentes.*

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda la manipulación de sus elementos.

e) *Señalización, farolas, esculturas y elementos decorativos.*

En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

Subcapítulo C.–Normas para protección de elementos vegetales en la redacción de proyectos urbanísticos y durante la realización de obras.

Artículo 21.–En los proyectos de urbanización o reforma que afecten a elementos vegetales existentes en la superficie de actuación habrán de considerar en todos los documentos del mismo esta circunstancia (memoria y plano de vegetación existente), se procurará la integración en el diseño, presupuestándose los gastos económicos que conlleven los trabajos y operaciones que sea necesario efectuar para la preservación de las plantas, para su transplante o tala, según se decida.

En relación con el art. 4, será obligada la permanencia en su ubicación, transplante o sustitución por árbol similar en otro espacio, de los «ejemplares arbóreos significativos»; en todo caso se justificará razonadamente la decisión adoptada.

Artículo 22.–Antes de proceder a la redacción definitiva de la solución, a ejecutar se solicitará de los servicios técnicos municipales informe sobre la valoración de los elementos vegetales existentes según lo indicado en el artículo 21, y a la vista de la valoración y el diseño de la actuación urbanística o constructiva, se decidirá que elementos deben quedar en la zona, los que pueden transplantarse y los que han de talarse.

Artículo 23.–Los elementos vegetales que queden en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones; se prohibirá la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos, excavación, apertura de zanjas o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal o la pérdida de parte del sistema radicular.

Se faculta a la Sección de Jardinería para que puntualmente indique las protecciones a tomar en cada caso, así como los trabajos posteriores de restauración del suelo vegetal, si fuese necesario.

Se vigilarán especialmente los vertidos de hormigones, aceites minerales, disolventes, detergentes, pinturas y cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo o contactar con sus tejidos, quedando expresamente prohibido todo tipo de vertidos de esta naturaleza.

Artículo 24.–A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se le eliminará más de un 25% de su sistema radical. En caso contrario, podría ser recomendable la tala previo informe de la sección de jardinería.

Artículo 25.–Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores previstas por el sistema de mantenimiento a que estuviesen habituadas. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

TÍTULO II
Régimen disciplinario

Capítulo 1.º. *Normas Generales.*

Artículo 26.

a) Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza generarán responsabilidades de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

b) Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del medio al ser y estado previo al hecho de producirse la agresión. Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación, a costa del obligado. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

c) Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas que sean suficientes para cumplir lo ordenado, cuya cuantía no podrá exceder, en ningún caso de 3.000 euros (art. 141, de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local).

d) En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo que pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, y en parti-

cular, los previstos en la presente Ordenanza en materia de Protección de zonas ajardinadas y arbolado, el Alcalde/Presidente, previo informe técnico, podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria, según las características y posibles repercusiones del riesgo, todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

e) El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, podrá adoptar las medidas cautelares necesarias que sean necesarias para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales en la materia objeto de esta Ordenanza.

Artículo 27.–Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, cualquier infracción a la presente Ordenanza. Asimismo, los integrantes de la Policía Local, gozarán en el ejercicio de sus funciones de la consideración de Agentes de la Autoridad, estando facultados para acceder, previa identificación y sin previo aviso, a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

Artículo 28.–La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se ajustarán a lo establecido en la legislación administrativa vigente.

Artículo 29.–A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

b) Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.

c) Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

d) El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 30.–Las sanciones se graduarán atendiendo a su repercusión, coste de restitución, transcendencia de la degradación del medio sufrida, grado de intencionalidad, irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del árbol u otro elemento como bien protegido, la reiteración y la reincidencia.

Artículo 31.–La competencia para la Resolución de los expedientes sancionadores en materia objeto de regulación de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, o Concejalía si tuviera la delegación, previa propuesta de Resolución emitida por el Instructor del Expediente Correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.

Artículo 32.–Se considerarán infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en su texto, tipificadas y sancionadas de la siguiente forma:

1. *Constituirán faltas leves, en todo caso:*

a) Las contenidas en el artículo 10.a), b), c).

b) Deteriorar los elementos vegetales cuando la cuantía del daño no repercuta en el estado fisiológico y valor del mismo, atacar o inquietar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en los mismos especies animales de cualquier tipo.

c) Circular con caballerías será sancionado con la ordenanza municipal específica.

d) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.

e) Usar indebidamente el mobiliario urbano.

Constituirán faltas graves, en todo caso.

2. *Constituirán faltas graves, en todo caso:*

a) Las contenidas en los artículos 10.d), f), g) y h).

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

c) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de las zonas verdes.

d) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.

e) Cuando las plantaciones que se encuentren dentro de la influencia de los concesionarios de quioscos, bares, etc., presenten síntomas de haber sido regados con agua con detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo. Si estas anomalías llegasen a producir la muerte de las plantas, deberán además costear la plantación de otras iguales. La reincidencia en esta falta puede conllevar la anulación de la concesión.

f) Las deficiencias en la limpieza de las zonas verdes cuando acarreen accidentes o infecciones.

g) La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en el artículo 26.

h) Destruir elementos vegetales, o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.

i) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el artículo 18, salvo las consideradas infracciones leves.

3. *Constituirán faltas muy graves, en todo caso:*

a) Las contenidas en los artículos 10. e), 11, 12, 13 y 14.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

c) La tala, arranque, transplante, desmoche y reducción de copa de un árbol sin tener concedida la preceptiva licencia municipal, en el caso de árboles dentro de propiedades privadas.

d) Que la acción u omisión infractora afecta a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.

e) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

f) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.

g) La apertura de zanjas contraviniendo lo establecido en el artículo 22.

h) Destruir elementos vegetales, o causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.

i) Practicar, sin autorización, las actividades a que se refiere el artículo 18, salvo las consideradas infracciones leves.

Capítulo 2.º.–*Sanciones.*

Artículo 33.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes; así como de la adopción de las medidas cautelares necesarias que eviten la producción o continuidad de daños; o aquellas tendentes a la restitución de los daños causados y resarcimiento al Ayuntamiento de Andújar, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas, salvo previsión legal distinta, de la forma siguiente.

a) Las leves con multa de hasta setecientos cincuenta euros (750 euros).

b) Las graves con multas desde setecientos cincuenta euros con un céntimo de euro (750,01 euros) hasta mil quinientos euros (1.500 euros).

Las muy graves con multas desde mil quinientos euros con un céntimo de euro (1.500,01 euros) hasta tres mil euros (3.000 euros).

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas más los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en la que se produjo el daño. En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de arbolado ornamental. «Norma Granada».

b) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

c) Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en la normativa administrativa vigente.

3. En el caso de tala, arranque o trasplante de un árbol dentro de propiedades privadas, sin tener concedida la preceptiva licencia municipal, además de la sanción correspondiente se exigirá, en concepto de indemnización el valor del árbol, según el método de valoración del arbolado ornamental «Norma Granada».

4. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

5. Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza durante los doce meses anteriores.

6. Además de las sanciones e indemnizaciones correspondientes se exigirá la regeneración o reposición de los elementos vegetales dañados en la cuantía y las especies que especifique el Servicio de Parques y Jardines.

7. En el caso en que los infractores no dispongan de medios económicos para hacer frente al pago de las sanciones e indemnizaciones previstas, tendrán que suplir las mismas con la realización de trabajos sociales dentro del Servicio de Parques y Jardines (reforestaciones, etc.) en función del daño causado y de la cuantía de la multa impuesta.

En los supuestos de reincidencia o cuando el daño se haya realizado de forma claramente intencionada, el trabajo social será de obligado cumplimiento además de las sanciones e indemnizaciones correspondientes.

TÍTULO II
Disposiciones generales

Primera.–La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Segunda.–Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que regulen las materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Tercera.–Para todo aquello no dispuesto expresamente en el Artículo de la presente Ordenanza y que sea de aplicación a la materia, se aplicará lo dispuesto por el Estado o la Junta de Andalucía.

La Alcaldesa-Presidenta en funciones, ROSA M.ª FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

– 7591

Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Edicto.

Doña ROSA M.ª FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO, Alcaldesa-Presidenta en Funciones del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2008, aprobó inicialmente el «Reglamento Regulador de la Utilización de Técnicas Electrónicas, Informáticas y Telemáticas por el Ayuntamiento de Andújar».

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 145, de fecha 25 de junio de 2008, se abre un período de exposición pública por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario que así mismo se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

Que transcurrido dicho período de exposición pública no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de Pleno de fecha 12 de junio de 2008, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicho Reglamento y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1.b) y 46 de la Ley 39/98, de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

Reglamento Regulador de la Utilización de Técnicas Electrónicas, Informáticas y Telemáticas por el Ayuntamiento de Andújar.

Nuestra sociedad actual está viviendo desde hace algunos años una verdadera revolución de las tecnologías de la información. Revolución que se extiende a casi todos los ámbitos de las relaciones humanas y a la que no son ajenas las Administraciones Públicas.

Las nuevas tecnologías han revolucionado la recogida de información por parte de las Administraciones Públicas, su tratamiento y la forma en que éstas pueden divulgarla y hacerla accesible; asimismo, la introducción y el progresivo uso de las nuevas tecnologías ha modificado el «modus operandi» de la actividad administrativa desde el punto de vista de los medios materiales, a través de los que dicha actividad se instrumenta. También se advierte de forma creciente que el uso de redes de telecomunicación, permite entablar relaciones jurídicas con los ciudadanos de forma más ágil e inmediata, abriendo una vía de excepcional potencial para apurar, hasta sus últimas consecuencias, el principio de eficacia en la actuación administrativa que proclama el artículo 103.1 de la Constitución.

El Excmo. Ayuntamiento de Andújar no ha sido ajeno a este fenómeno. Por ello, desde hace algunos años se ha propuesto figurar a la vanguardia en el uso de estas nuevas tecnologías y su aplicación fundamentalmente en la mejora de la gestión y el acercamiento de la administración municipal y sus servicios a los ciudadanos.

Una de las actuaciones, en este sentido, se pretende plasmar con la aprobación por el Pleno de este Reglamento Regulador de la Utilización de Técnicas Electrónicas, Informáticas y Telemáticas, abordando así una de las medidas esenciales de la iniciativa e-Europe: alcanzar una Administración en línea con servicios públicos de calidad.

El presente Reglamento parte de los cuatro niveles posibles de prestación de estos servicios en función del grado de interoperabilidad alcanzado, permitiendo, paralelamente, el uso de plataformas multicanal para el acceso a la red.

El primer nivel viene representado por aquellas facilidades que la Administración pone a disposición de los ciudadanos, a través de internet, pero que no suponen la realización de transacción alguna acceso a información estática.

Un segundo nivel supone la posibilidad de efectuar ciertos trámites a través de internet, que evitan el desplazamiento de los ciudadanos a las oficinas públicas, mediante la utilización de medios de autenticación electrónica o sin ella: descarga de formularios, presentación de solicitudes.

El tercero representa aquellos procedimientos donde existe la posibilidad de interactuar por cuanto el ciudadano realiza sus trámites en la red y recibe también por esta misma vía la respuesta de la Administración.

Por último, el cuarto nivel cerraría el círculo abriendo la posibilidad al ciudadano, no sólo de interactuar, sino de efectuar pagos en línea.